Resolución No. 0346
(14 de julio de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA (N. de S.)

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO

QUE, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 señalan las modalidades de selección de contratistas a través de las cuales las entidades deben ajustarse para la escogencia de los mismos.

QUE, El art. 2 de la ley 1150 de 2007 define las cuatro modalidades de selección de contratistas y establece sus causales de procedencia.

QUE, así mismo el decreto 1082 de 2015 reglamento la ley 1150 de 2007 y establece los procedimientos a seguir para la aplicación de las modalidades de selección de contratistas por parte de las entidades públicas.

QUE, el parágrafo 1 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la obligatoriedad de justificar de manera previa a la apertura del proceso los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar, disposición ésta reglamentada en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2.

QUE, se requiere celebrar el contrato de prestación de servicios cuyo objeto es el de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA A LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PAMPLONA PARA LA PREPARACIÓN, INSTRUMENTACIÓN O PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTITUIDOS POR LAS ACTUACIONES PREVIAS, CONCOMITANTES O POSTERIORES QUE DEBE DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO PARA EL RECAUDO Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO Y DERECHOS DE TRANSITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER.**

QUE, dicho contrato se debe suscribir bajo la modalidad de contratación directa, por la causal de CONTRATACIÓN DIRECTA.

QUE, por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El contrato cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA A LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PAMPLONA PARA LA PREPARACIÓN, INSTRUMENTACIÓN O PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTITUIDOS POR LAS ACTUACIONES PREVIAS, CONCOMITANTES O POSTERIORES QUE DEBE DEL COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO PARA EL RECAUDO Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO**

Y DERECHOS DE TRÁNSITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER, se adelantará bajo la modalidad de selección de contratación de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2° Numeral 4°, literal h) ***"(...) Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión"***, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá realizar, las siguientes actividades:

ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

En desarrollo de lo pactado con anterioridad, la contratista se comprometerá con el municipio a:

1. Realizar acompañamiento al proceso de notificación del proceso de cobro coactivo, por vía email y por correo directo.
2. Asesoramiento jurídico y revisión de los respectivos avisos para aquellas personas que no se pueda notificar del mandamiento de pago.
3. Revisar los actos administrativos de mandamiento de pago para el cobro coactivo de los comparendos de Tránsito.
4. Asesorar y acompañar la designación de auxiliares de la administración tales como peritos y secuestres de conformidad con lo previsto en la ley.
5. Acompañamiento Jurídico y revisión, en el trámite y resolución de las excepciones, solicitudes de revocatorias, incidentes de nulidad y peticiones en general que se presenten respecto del trámite de cobro por concepto de multas de tránsito.
6. Asesorar los acuerdos de pago en lo relativo a multas de tránsito. En esta actividad se realizará el apoyo jurídico para la publicación por aviso de las resoluciones de incumplimientos de acuerdos de pago por la página web de la secretaria tránsito y transporte para que quede en firme y ejecutoriado el acto administrativo. Así mismo se generará el cobro coactivo de los comparendos que se encontraron en estado Incumplidos por acuerdo de pago e imprimir las citaciones para posteriormente realizar él envió y realizar el trámite jurídico correspondiente. Asesorar la validación y aprobación de garantías ofrecidas por los deudores.
7. Asesoramiento y acompañamiento jurídico de las medidas cautelares correspondientes a los embargos autorizados por el Código general del proceso, en cada uno de los procesos que se generen por Cobro Coactivo por concepto de Multas de Tránsito.
8. Acompañar jurídicamente, la etapa de liquidación de crédito, costas y gastos de la administración.
9. Asesoría jurídica en los autos de terminación y autos de archivo del proceso según sea el caso.
10. Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de cada proceso relacionado con las obligaciones, cuya recuperación se le ha confiado.
11. Realizar el cobro persuasivo a través de llamadas o mensajes de texto o mensajes de voz.
12. Realizar recomendaciones basados en la experiencia para el mejoramiento de los procesos.
13. Presentar fallos o resoluciones que ordenen seguir adelante la ejecución del proceso.
14. Rendir informes trimensuales.
15. Las demás que garanticen la adecuada, oportuna y eficiente ejecución del objeto propuesto, así como las demás que se desprendan del objeto.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-

El contratista además de las establecidas en el alcance del objeto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto contractual.
- Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo a las normas legales vigentes.
- Aceptar la supervisión por parte del Municipio.
- Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
- No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
- De conformidad con el Artículo 18 del Decreto 723 de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional.
- Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma.
- Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato.

Plazo de ejecución:

El término de la ejecución del futuro Contrato de Prestación de Servicios es de será HASTA **EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

El decreto 111 de 1996 artículo 14 establece lo siguiente:

"El año fiscal comienza él 1. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)."

Del análisis de la anterior normatividad, se observa que el principio de anualidad fiscal se aplica para aquellos contratos en que se asuma apropiación presupuestal, y en virtud de que, en este caso, el contrato no se afecta el presupuesto, este principio de anualidad fiscal NO se aplica.

En relación con las vigencias futuras, el artículo 10 de la ley 819 del 2003 en su párrafo primero establece que:

"El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:"

Se observa igualmente, que la aplicación de las vigencias futuras solamente está relacionada con aquellos eventos en los cuales se afecte presupuesto, situación que NO se aplica al contrato que se pretenderá realizar.

Forma de pago:

La contraprestación económica que recibirá el contratista por el desarrollo de las actividades contratadas, serán cubiertas en su totalidad por los deudores infractores, sin que afecte el valor de la multa y sus intereses, dando estricta aplicación al artículo 836-1 del Estatuto Tributario Vigente. Razón por la cual no causa ninguna erogación a cargo del presupuesto de la secretaría de tránsito y transporte.

Así también, el registro presupuestal no es una condición de existencia del Contrato Estatal.

La contraprestación económica que recibirá el contratista en la cuenta de ahorros No. 861-000002-53 de BANCOLOMBIA a nombre de JURIDICOS INTEGRADOS MENA & MAYA ABOGADOS ASOCIADOS SAS, serán cubiertas en su totalidad por los deudores infractores, sin que afecte el valor de la multa y sus intereses, dando estricta aplicación al artículo 836-1 del Estatuto Tributario Vigente. Razón por la cual no causa ninguna erogación a cargo del presupuesto del Municipio de PAMPLONA SANTANDER.

El deudor infractor, pagará el valor de los respectivos honorarios al contratista, en la cuenta establecida en el contrato.

Para la celebración de acuerdos de pago, será necesaria la cancelación anticipada de los honorarios.

El valor en el presente contrato es indeterminado pero determinable, toda vez que el valor del contrato se encuentra condicionado a la gestión efectiva de recuperación y recaudo de cartera.

El presupuesto para este contrato de prestación de servicios depende del número de recaudos recibidos de conformidad con la tarifa establecida a continuación:

En etapa de cobro coactivo (estado Simit multa – Cobro coactivo) se reconocerá al contratista una tarifa fija porcentual de la siguiente manera:

Etapa del comparendo	Tarifa fija porcentual
Coactivo	30%

Se adiciona el valor de DOCE MIL PESOS MCTE ($12.000) por concepto de notificaciones

En etapa de cobro Persuasivo (estado simit multa – Pendiente de pago), se reconocerá al contratista una tarifa fija porcentual de la siguiente manera:

Estado del comparendo	Tarifa fija porcentual
Persuasivo	20%

DERECHOS DE TRÁNSITO

Precio establecido	Estado del comparendo
$30.000	coactivo
$10.000	Persuasivo

Sobre este tema y el papel que cumple la cláusula relacionada con el valor dentro de los contratos, la sala de consulta y servicio civil mediante Concepto 1439 de julio 18 de 2002 sala se pronunció en consulta de fecha 26 de agosto de 1998, radicación 1121 en este sentido: *"Por el contrario, en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo, apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo".*

Sin embargo, para efectos legales y fiscales, el contrato se establecerá en treinta (30) smlmv-, atendiendo a un promedio estimativo en la recuperación del cobro coactivo, sin embargo, si al cabo de la terminación del contrato, el contratista recaudo más de lo promediado en el presente párrafo, deberá tenerse en cuenta dicho valor definitivo para efectos fiscales. Aclarando que el pago, siempre será asumido por el deudor infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos de este proceso podrán consultarse en la Oficina de Jurídica de la Alcaldía de PAMPLONA (NS).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, a los catorce (14) días del mes de julio de 2025.

KLAUS FABER MOGOLLÓN
Alcalde municipal
Municipio de Pamplona Norte de Santander

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Kelly palacio	Asesora Jurídica	
Revisó:	Mónica Villamizar	Abogado Contratista Externo	
Elaboró:	Andrea Estefanía Castillo L	Profesional Apoyo Contratación	
Los arriba firmantes hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, se recomienda para la firma del Remitente.			